

PRESIDENCIA

Oficio No. PPOF-035/22

ASUNTO: ANEXOS

OPINIONES Y OBSERVACIONES A INICIATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, FEBRERO 23 DE 2022.

Fración IV. Se sugiere agregar: Planear, organizar y ejecutar los programas y acciones relativas a la protección de las personas que habitan o transitan en el Estado.

Conviene precisar que dentro de esta fracción se establece el sistema penitenciario y el sistema de justicia para adolescentes. En este sentido se propone que sea en fracción separada ya que resulta necesario diferenciar entre la prevención del delito y la prevención social.

Fración XXV. Se sugiere agregar además de garantizar la sanción eficaz ante cualquier omisión, abuso o mal desempeño en la conducta policial.

XXV. El verbo conducir las funciones y vigilar la aplicación de las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia predisponen la falta de objetividad y garantía de imparcialidad por parte de dicho ente sancionador por lo que se sugiere utilizar en su caso el verbo supervisar.

XXI. No se entiende el alcance o intención legal de dichos protocolos.

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado

Artículo 2.Ter:

Fración VI. Bajo esta redacción se entiende que la Seguridad Ciudadana sancionará las infracciones administrativas y la reinserción social. Oforante es que se contemple en fracción separada la prevención y reinserción social.

Artículo 5:

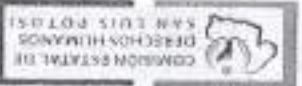
Fración VI. Término genérico de cualquier mando. El término director o el grado jerárquico policial sería más adecuado.

Artículo 14:

4/5

Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantea modificar disposiciones de los artículos, 38 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Cuarta de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2°, 5°, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 170; y adicionar los numerales, 2° Terc, 2° Cuarta, 2° Quinta, al 5° una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 Bis a 21 Sexta, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Título Segundo el capítulo III, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformar los dispositivos 2°, 6°, 8°, 43 de la Ley de Tránsito del Estado; presentadas por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardena, Gobernador Constitucional del Estado (Turno 860); y José Antonio Louca Valle (Turno 163)

Quintero
Maguila
Morán
Ministerio
Sanjurjo
Sosa



PRESIDENCIA

ORDIO NO. PROF-035/22

ASUNTO: ANEXOS

OPINIONES Y OBSERVACIONES A INICIATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, FEBRERO 21 DE 2022.

Fración XV. Celebrar convenios, formación educativa de los integrantes de Seguridad Pública (regresar "Ciudadana").

Artículo 21. Segundo párrafo.

Se sugiere suprimir el título de la Guardia Civil Estatal ya que en las reformas se contempla que quien tiene el mando de coordinación es el secretario.

Artículo 117. Se sugiere suprimir si ese hipótesis ya lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es incorrecto a través de esta ley, imponer a un Tribunal Autónomo como el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, una restricción en sus resoluciones.

Ley de Tránsito

Artículo 6

Fración XIV. Se sugiere referir: Directoro grado jurídico correspondiente.

Fración XVI. Se sugiere llamarle Integrote.

Nota: En los Transitorios debe contemplar si la Policía Urbana será asumida Judicial y administrativamente por la Secretaría o Guardia Civil.

Una vez aprobada la iniciativa de reformas y adiciones en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y con la finalidad de garantizar certeza y seguridad jurídica, se sugiere realizar las modificaciones y adiciones correspondientes en cada una de las leyes en las que actualmente se hace referencia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y Dirección General de Seguridad Pública del Estado, además de las que son motivo de cambio específico de la propia iniciativa, como Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como la Guardia Civil, logrando con ello una armonización legislativa que permita la aplicación exacta de la ley.

S/S

Dichamen que venuste procedimientos sustantivos que plantea modificaciones a las artículos, 88 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Guates de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2º, 5º, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 174; y adiciones los numeradas, 2º, 3os, 2º Guates, 2º Cuatros, al 5º una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 dos a 21 Sección, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al 5º una fracción, al 43 de la Ley de Tránsito del Estado; presentadas por el Lic. José Ricardo Galtzada Cardona, gobernador Constitucional del Estado (Suma 866); y José Antonio Licona Velte (Suma 103)

c) Opinión enviada por el Ing. Manuel Medellín Milán:

"Me permito opinar sobre la(s) iniciativa(s) de reformas a leyes para la creación de la guardia civil del Estado de San Luis Potosí.

Advierto que esencialmente se trata de un cambio de nombres de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Policía Estatal por los de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Guardia Civil, conservando las atribuciones, facultades, responsabilidades, organigramas, dependencias, etc.

- 1. Dudo que valga la pena el gasto necesario -que debe ser muy alto- para cambiar uniformas, patrullas, todo tipo de muebles e inmuebles, papelería, nombramientos, permisos, etc, etc, por el prurito de emular la reforma federal en la materia.*

Aunque sólo se prevé un traslado de bienes, recursos y presupuesto, ya asignados bajo otras denominaciones, lo cierto es que estos gastos de cambio, si estaban o no estaban previstos, de todas formas afectarán los fondos requeridos para tareas sustantivas, sobre todo las preventivas y de capacitación que tanta falta hacen, así como la infraestructura tecnológica aún muy atrasada.

Los cambios de nombre y las declaraciones o buenos deseos no mejoran por sí mismos los niveles de seguridad en el Estado, que se encuentra entre los más afectados por el crimen en la escena nacional.

Lo que sí logren estos cambios es distraer los esfuerzos del gobierno y de los responsables de la seguridad que estarán muy entretenidos con los pormenores de

Dictamen que resuelve precedentes iniciativas que plantean modificar disposiciones de los artículos, 88 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Cuáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2°, 5°, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 170; y adicionar los numerales, 2° Ter, 2° Cuáter, 2° Quinque, al 5° una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 Bis a 21 Sextos, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Título Segundo el capítulo III, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformas a las disposiciones 2°, 6°, 8°, 43 de la Ley de Tránsito del Estado; presentadas por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardena, Gobernador Constitucional del Estado (Turno 860); y José Antonio Lorca Valle (Turno 103)



dichos cambios en lugar de dedicar todo su tiempo y energía en proteger a los potosinos.

Sugiero que detengan la reforma hasta que mejoren las condiciones de seguridad de nuestras ciudades y familias, las de ustedes y de todos sus representados, para que las nuevas denominaciones sean un reconocimiento de logros y no una incierta esperanza que puede resultar frustrante.

Saludos."

d) Opinión que envía Frank Rivera:

"Viendo la propuesta del gobernador referente a la creación de una guardia civil estatal, homologada a la guardia nacional, me parece un gran acierto pero, sin embargo, siento que para una mayor coordinación y acaparamiento de territorio para brindar una mayor seguridad en las cuatro regiones del estado, los municipios de Maturín, Rioverde y Ciudad Valles, deberían replicar el modelo recientemente lanzado por el municipio de San Luis, que de igual forma es un modelo similar al que se pretende con la guardia civil estatal. Esto debido a que las ciudades de estos municipios presentan problemas similares a los de la capital potosina y con un modelo similar la coordinación, eficacia, eficiencia y mayor cobertura sería mucho mayor, y se evitaría mucho la corrupción y abuso policial, como a ocurrido en Maturín. (SIC) Por lo que sería prudente generar un punto de acuerdo en donde se exhorte a los alcaldes de dichos municipios a replicar el modelo policial, así como brindar el apoyo económico y administrativo."

Dichamen que venenle preeedentes bulatarios que plentan modifikaes diaspalaciones de los autokalan, 88 de la Konstitusyon Estatal; 31, 41 Guantes de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2, 5, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 176; y adikionan los númerales, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

En esta nueva guardia civil deberían incorporar un rediseño del escudo insignia, colores, rotulados de patrullas, uniformes con la finalidad de generar respeto de los ciudadanos hacia los policías.

Alvarez

e) Opinión que emite la Dirección de Policía Municipal de Santo Domingo, S. L. P.,

[Empty box for the opinion of the Municipal Police Directorate]

Rosales



H. AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO S.L.P.

ASUNTO: CONTESTACION.
JUEVES 17 DE FEBRERO DEL 2022

DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRIA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.

Por medio de este conducto reciba un fraternal saludo, quien suscribe C. María Celeste Mata Espanza, Presidenta Municipal Constitucional de Santo Domingo S.L.P. dando contestación al oficio recibido PRESIDENCIA/LXIII-4/316/2022, para reiterar que estamos de acuerdo en los puntos señalados en la propuesta de la creación de la Guardia Civil en el Estado, la cual es presentada por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardena, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí.

Sin más por el momento y agradeciendo su atención, quedo a sus órdenes para cualquier atención.

Miriam marian rojano s.l.p.

ATENTAMENTE 
[Signature]
C. MARIA CELESTE MATA ESPANZA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SANTO DOMINGO, S.L.P.

"2022 AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES EN SAN LUIS POTOSÍ"

[Signature]

JARDIN HIDALGO SAN ZONA CENTRICA P. 78648 SANTO DOMINGO, S.L.P.

Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantea modificar disposiciones de los artículos, 88 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Cuáles de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2º, 5º, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 170; y adicionar los numerales, 2º Ter, 2º Cuáles, 2º Cuíngue, al 5º una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 Bis a 21 Sexties, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Título Segundo el capítulo III, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformar los dispositivos 2º, 6º, 8º, 43 de la Ley de Tránsito del Estado; presentadas por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardena, Gobernador Constitucional del Estado (Turno 860); y José Antonio Lorca Valle (Turno 103)

[Signature]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISION DEL ESTADO

LXIII
INDUSTRIAL

f) Opinión de Industriales Potosinos, A. C.



Deposito de la Comision del Estado de San Luis Potosi
Presidente de la Comision del Estado de San Luis Potosi

Industria Potosina, S. C. es un organismo privado que tiene como objetivo promover el desarrollo industrial y comercial en el estado de San Luis Potosi, a través de la creación de un fondo de inversión que permita a los inversionistas participar en el desarrollo del estado. Este fondo de inversión se creará a través de un contrato de inversión que permita a los inversionistas participar en el desarrollo del estado. Este fondo de inversión se creará a través de un contrato de inversión que permita a los inversionistas participar en el desarrollo del estado.

Exposición de Motivos.
El Centro de la Universidad del Estado de San Luis Potosi, organismo de la Universidad del Estado de San Luis Potosi, que tiene como objetivo promover el desarrollo industrial y comercial en el estado de San Luis Potosi, a través de la creación de un fondo de inversión que permita a los inversionistas participar en el desarrollo del estado. Este fondo de inversión se creará a través de un contrato de inversión que permita a los inversionistas participar en el desarrollo del estado.

El objeto de la presente es exponer de forma clara y precisa los motivos que justifican la creación del fondo de inversión que se propone en el presente documento. Este fondo de inversión se creará a través de un contrato de inversión que permita a los inversionistas participar en el desarrollo del estado.

Dichos que versare procedimientos institucionales que permitan modificar disposiciones de los artículos, 88 de la Constitución Política Estatal; 81, 41 Cuales de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2, 5, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 170; y adicionar las numerales, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 de la Ley de Fomento del Estado; presentadas por el Lic. José Miranda Gutierrez Cardona, Gobernador Constitucional del Estado (Firma 866); y José Antonio Lerma Vazte (Firma 163)



Industriales

prevención del delito. Haciendo y preguntando a ministración es la estrategia de esta para unificar sus esfuerzos de LA GUARDIA CIVIL ESTATAL.

La implementación de la creación de la nueva SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA se enfoca en salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de personas, en la exposición de motivos NO justifica de forma alguna por qué aleja la posibilidad de que sea un militar; no existe razonamiento, análisis o estudio al respecto. Este emisor invita evaluar, y justificar, la posibilidad de un título militar, siendo que no es admisible sin esta justificación que se busca tener un mando militar.

INICIATIVA CON C. PROYECTO DE REFORMA

Artículo 41 Quáter - a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA dependiente de carácter civil, disciplinario y profesional. (la profesionalización no es sinónimo de modernización, se recomienda que se agregue la modernización), le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Artículo 18 - no se acepta que el secretario sea de rango militar (sólo su debida justificación previa).
Transitorio 1.

Decimo: acortar de manera eficiente la posesión, portación y uso de los efectivos de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y LA GUARDIA NACIONAL, y no se limitarse a fuerza colectiva de armas de fuego.

Decimo primer: los órganos de control, vigilancia y el régimen disciplinario de ambos deben de estar propuestos para la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Falta argumentar:

- 1.- Los derechos y las garantías laborales dentro de la transición de las policías a LA GUARDIA CIVIL ESTATAL.
- 2.- La evaluación de aptitudes y de ingreso, dentro del marco modernización profesional.
- 3.- Los riesgos laborales y la vigilancia de la salud del personal de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y LA GUARDIA NACIONAL.
- 4.- La información y consulta de los funcionarios dentro de sus localidades.

Atentamente

M. en C. Guillermo Corzo Castañeda
Presidente de Industriales Potosinos, A.C.

g) Opinión de la Fiscalía General del Estado.

Dictamen que resuelve precedentes iniciativas que plantea modificar disposiciones de los artículos, 38 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Cuáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2°, 5°, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 170; y adicionar los numerales, 2° Ter, 2° Cuáter, 2° Quince, al 5° una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 Bis a 21 Sietes, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Título Segunda el capítulo III, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformar los dispositivos 2°, 6°, 8°, 43 de la Ley de Tránsito del Estado; presentadas por el Lic. José Ricardo Gullardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado (Turno 860); y José Antonio Lanca Valle (Turno 103)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



"2022, Año de las y los Hijos(as) de San Luis Potosí"

DIPUTADA YOLANDA JUSTINA CEPEDA HERNÁNDEZ
 DIPUTADO JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA Y PRESIDENTE DE LA
 JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE
 CONGRESO DEL ESTADO
 P R E S E N T E

San Luis Potosí, S. L. P., a 21 de febrero de 2022.
 DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO
 OFICIO: FGA/1024/2022
 ABUNTO: Se envía copia.



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 (fracción XIV y XVI), 8, 10 (fracción I, 19, 22 (fracciones IV y XIV), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, 1, 5, 9 y 12 (fracción I), y de su Reglamento Interno. En virtud del contenido de dicho PRESIDENCIA/XXI/2022, emitido por este honorable Gobierno, respecto a la solicitud de opiniones y propuestas en el proceso de estudio y trámite de la Iniciativa de "Creador de la Guardia Civil en el Estado", presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, por medio del presente se envía la siguiente fórmula:

En sentido que la iniciativa legislativa en comento obedece a la necesidad de homologar las guardias públicas en materia de seguridad pública a través de una estrategia de prevención y combate frontal al delito planteado por la Federación para la creación de la Guardia Civil, que permitan tener un sistema de seguridad pública que permita la realización de actividades de alta complejidad que requieren de personal especializado, a pesar de la necesidad de realizar de la ciudadanía a gran tal de realizar los dichos delitos.

La creación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Guardia Civil Estatal, permitir tener un enfoque de carácter operativo y de reacción a los sucesos delictivos, sin dejar de lado las diferentes tareas que tanto corresponden a la Dirección General de Seguridad Pública, permitiendo una proximidad y hacer posible con las personas.

Se reconoce como mecanismos del combate al delito la prevención y la reacción. En particular, los mejores de inteligencia que permitan llevar a cabo un mejor desarrollo de la lucha contra la delincuencia, para esto así se logran tener una evaluación en la medida de los diferentes delitos, sumando así la reacción, fuerza, inteligencia y táctica y táctica policial a través de la creación de grupos de la Guardia Civil Estatal, en cual forma parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad y

Diccionario que describe precedentes institucionales que plantea modificaciones al artículo 19, fracción I, 22 (fracción IV y XVI), 25, 5, 13, Constitución Política Estatal; 31, 41 (fracción I) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 2, 5, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 170; y adiciona los numerales, 2, 5, 9, 2, 4, 5, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 170, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reforman los artículos, 2, 6, 8, 43 de la Ley de Sistema del Estado; presentadas por el Sr. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado (Turno 866); y José Antonio Lopez Valle (Turno 103).



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público, la paz social, la prevención, investigación y persecución de los delitos.

De igual forma, como innovación, se incorpora al texto legal el concepto de seguridad Ciudadana como un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno del Estado con la participación de los ayuntamientos para lograr una proximidad con la ciudadanía, ha través de la coordinación de las autoridades en materia de seguridad pública, suando a que se prevenga y defienda su objeto en bienestar de la sociedad.

También se advierte que se da un gran paso en la elaboración de política pública de Seguridad Pública y Ciudadana, con énfasis en derechos humanos, pues tiene como eje la dignidad de las personas y su dignidad, a través de la observancia de los derechos humanos.

Si bien es cierto que se prevé la creación de grupos de élite y cuerpos de seguridad especializados, se advierte que serán sometidos a un estricto filtro de control y que operen bajo el mando y subordinación directa e inmediata de la Guardia Civil Estatal.

Lo anterior cobra relevancia, puesto que se precisa que su funciones y atribuciones queden debidamente delimitadas en los reglamentos y manuales de operación que al efecto se emitan, en los que se garantice el respeto ineludible a los derechos humanos de las personas, lo cual se observe como un límite imprescindible a cumplir, por el hecho de que el momento no se advierte una disposición que trumpe en la esfera de competencia de la actuación policial de la Dirección General de Métodos de Investigación en detrimento de sus funciones y atribuciones.

Para coordinación de la institución del Ministerio público siempre se ha operado en el margen de la colaboración institucional necesaria para mantener el estado de derecho en nuestra Entidad Federativa.

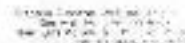
También se precisa que la estructura orgánica, nomenclatura legal y administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de la Guardia Civil Estatal, sean subsumidas por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Guardia Civil Estatal, quedando debidamente delimitadas sus funciones y atribuciones, a la espera de la emisión de los reglamentos, manuales y acuerdos administrativos correspondientes.

ATENTAMENTE

MAESTRO JOSÉ LUIS RUIZ CONTRERAS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí

Dr. J. Antonio
13/05/21


 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
 DE SAN LUIS POTOSÍ

Dictamen que resuelve precedentes iniciativas que plantea modificar disposiciones de los artículos, 88 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Cuáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2°, 5°, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 170; y adicionales los numerales, 2° 3os, 2° Cuáter, 2° Cuíngue, al 5° una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 3to a 21 Sextos, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Título Segunda el capítulo III, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformar los dispositivos 2°, 6°, 8°, 43 de la Ley de Tránsito del Estado; presentadas por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado (Turno 860); y José Antonio Larca Valle (Turno 103)



CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LXIII LEGISLATURA

"2022, Una de las y los Hijos de San Luis Potosí"

Por lo que al guardar las iniciativas mencionadas; propuestas; y opiniones, un estrecho vínculo, al tratarse de propuestas que plantean, o analizan, en su caso, la creación de la guardia civil, mediante modificaciones a ordenamientos estatales como son, la Constitución Política; la Ley Orgánica de la Administración Pública; la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y la Ley de Tránsito del Estado, los integrantes de las dictaminadoras hemos resuelto atenderlas en este instrumento parlamentario.

Así, al entrar al análisis de las iniciativas en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados, libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

Dictamen que revuelve procedentes iniciativas que plantea modificaciones de los artículos, 88 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Cuarta de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2º, 5º, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 176; y abroga los artículos, 2º, 3er, 2º Cuarta, 2º Cuarta, al 5º una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 Aha a 21 Sexta, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Estado Segunda de capítulo III, y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reforman los artículos 2º, 6º, 5º, 43 de la Ley de Tránsito del Estado; presentadas por el Lic. José Ricardo Gutiérrez Cardona, Gobernador Constitucional del Estado (Fuerza 866); y José Antonio Lerma Vazte (Fuerza 103)

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, IV, XIII, XV, y XVIII, 102, 111, 113, y 115 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; Justicia; y Comunicaciones y Transportes, son competentes para dictaminar las iniciativas de mérito.

CUARTA. Que las iniciativas fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que las iniciativas que se analizan cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantean modificar disposiciones de los artículos, 88 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Cuáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2°, 5°, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 170; y adicionar los numerales, 2° Ter, 2° Cuáter, 2° Quince, al 5° una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 No a 21 Seties, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Título Segundo el capítulo 111, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformar los dispositivos 2°, 6°, 8°, 43 de la Ley de Tránsito del Estado; presentadas por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado (Turno 560); y José Antonio Lorca Valle (Turno 103)

El contenido de esta modificación entre otros aspectos, fue establecer constitucionalmente a la Guardia Nacional como una institución de carácter civil, disciplinado y profesional, cuyo eje fundamental es la coordinación con los Estados y Municipios, en pleno respeto a su soberanía en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ahora bien, en relación con lo anterior, el Poder Ejecutivo a mi cargo, comparte la Estrategia Nacional de Seguridad Pública implementada por el Gobierno Federal, por tal razón, se plantea realizar una reforma en materia de seguridad pública a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y a la normatividad que de ella emana.

En ese sentido, se tiene que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 21, párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

También, ese propio numeral indica que, las instituciones de seguridad pública, serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

Por su parte, el ordinal 30 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, preceptúa que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tiene como atribución el proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantea modificar disposiciones de los artículos, 88 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Cuáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2°, 5°, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 170; y adicionar los numerales, 2° Ter, 2° Cuáter, 2° Quingue, al 5° una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 Bis a 21 Sechies, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Título Segundo el capítulo III, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformar los dispositivos 2°, 6°, 8°, 43 de la Ley de Tránsito del Estado; presentadas por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado (Turno 860); y José Antonio Lasca Valle (Turno 103)

mecanismo civil y disciplinado, esto es, de proximidad social, cercano a las personas, vinculado con éstas, generándoles confianza y entendimiento acerca de todo lo que implica la seguridad pública y su éxito; desde luego que también esas propias instituciones de las que aquí se habla y que son materia de esta reforma, deberán estar bien capacitadas y equipadas, para hacerle frente y reaccionar de inmediato, ante situaciones graves y urgentes que pongan en riesgo la seguridad de los potosinos.

Y es que, la actual crisis de violencia e inseguridad por la que atraviesa el Estado, consecuencia de la herencia maldita dejada por gobiernos anteriores, debido a su errónea y fallida política en materia de seguridad, ha provocado que actualmente la tarea de seguridad tenga más un enfoque reactivo que preventivo, de ahí que, esa circunstancia se busca corregir precisamente a partir de esta reforma y su materialización.

*En consecuencia, al ser una prioridad de este Gobierno el salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de los potosinos, así como la preservación del orden público y la paz social, es que se propone el nacimiento legal de dos instituciones denominadas la primera de ellas, **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** y, la segunda, **Guardia Civil Estatal**.*

La actuación de dichas instituciones deberá regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como además y como se ha venido mencionando en acápite, tendrán un carácter civil, disciplinado y profesional.

Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantea modificar disposiciones de los artículos, 88 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Cuáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2°, 5°, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 170; y adicionar los numerales, 2° Sex, 2° Cuáter, 2° Quíngue, al 5° una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 Bis a 21 Sextus, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Título Segundo el capítulo III, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformar los dispositivos 2°, 6°, 8°, 43 de la Ley de Tránsito del Estado; presentadas por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado (Fuera 866); y José Antonio Larca Valle (Fuera 103)



"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

Contarán también con un nuevo enfoque de capacidad, operativa y de reacción, acorde al fenómeno delictivo que impera en nuestro Estado, debiendo estar siempre en coordinación con los demás órdenes de gobierno con el propósito de lograr la tan anhelada paz social en nuestro bello Estado Potosino.

La nueva Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tendrá facultades para crear y poner en operación bajo el mando y subordinación directa e inmediato de la Guardia Civil Estatal, cuerpos de seguridad con funciones sustantivas u operativas en materia de seguridad pública, también grupos de élite para trabajos de inteligencia, de reacción inmediata y de implementación de tácticas, caracterizándose estos últimos de otros cuerpos de seguridad, por su adiestramiento especializado, organización táctica, así como el poder y volumen de fuego en virtud de las características de su equipamiento.

Se reitera que las nuevas instituciones de seguridad tendrán como prioridad el servicio a la ciudadanía y su cercanía con ésta, con el propósito de que los potosinos perciban una nueva institución policial confiable, sustentada principalmente en resultados reales a partir de la prevención de delitos.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como la Guardia Civil Estatal, deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública.

La Guardia Civil Estatal, formará parte de la estructura orgánica de la nueva Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, y tendrá como fin el salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con los demás ámbitos de

Dichas que secrete precedentes similares que plantea modificaciones de los artículos, 58 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Cuales de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2°, 5°, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 175; y adiciona los numerales, 2° 3er., 2° Cuales, 2° Cuartum, al 5° una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 3do a 21 Sección, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Título Segunda se capitulo III, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformar los artículos 2°, 6°, 8°, 43 de la Ley de Guardia del Estado; presentados por el Lic. José Ricardo Gutiérrez Cardona, Gobernador Constitucional del Estado (Turno 866); y José Arturo Loya Vate (Turno 103)

DICTAMEN

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueban con modificaciones, las iniciativas citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En concordancia con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública implementada por el Gobierno Federal, se requiere hacer una reingeniería en la estructura de la secretaria encargada de la seguridad y prevención de los delitos. Ello da origen a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como a la Guardia Civil, entes depositarios de autoridad y planeación, que operan y regulan los servicios de seguridad pública en el Estado, y la vigilancia de sistemas viales y de tránsito; sin embargo, se estima que esas instituciones requieren de una reingeniería estructural que les permita prevenir y enfrentar la delincuencia, desde una nueva perspectiva acorde al dinamismo del Gobierno Federal, esto es, bajo un modelo de carácter civil, disciplinado y profesional.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y, la Guardia Civil, son instituciones de seguridad ciudadana, que buscan como primera acción de combate a la inseguridad, el de la prevención, a partir de un mecanismo civil y disciplinado, esto es, de proximidad social, cercano a las personas, vinculado con éstas, generándoles confianza y entendimiento acerca de todo lo que implica la seguridad pública y su éxito.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y la Guardia Civil Estatal, se habrán de regir por los principios de, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y

Dictamen que resuelve precedentes iniciativas que plantean modificar disposiciones de los artículos, 88 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Cuates de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2°, 5°, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 170; y adicionar los numerales, 2° Ter, 2° Cuates, 2° Quinque, al 5° una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 Bto a 21 Seales, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Título Segundo el capítulo III, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformar los dispositivos 2°, 6°, 8°, 43 de la Ley de Tránsito del Estado; presentadas por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado (Turno 860); y José Antonio Lorca Valle (Turno 103)



respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Contarán también con un nuevo enfoque de capacidad, operativa y de reacción, acorde al fenómeno delictivo que impera en nuestro Estado, debiendo estar siempre en coordinación con los demás órdenes de gobierno; la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana tendrá facultades para crear y poner en operación bajo el mando y subordinación directa e inmediato de la Guardia Civil Estatal, cuerpos de seguridad con funciones sustantivas u operativas en materia de seguridad pública, también grupos de élite para trabajos de inteligencia, de reacción inmediata y de implementación de tácticas, caracterizándose éstos últimos de otros cuerpos de seguridad, por su adiestramiento especializado, organizado, organización táctica, así como el poder y volumen de fuego en virtud de las características de su equipamiento.

La Guardia Civil Estatal formará parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y tendrá como fin el salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con los demás ámbitos de Gobierno. Podría tener un mando militar, con licencia especial. Su estructura, integración y organización serán la que disponga su Reglamento.

Correlativo a lo enunciado en el párrafo que antecede, se definen las atribuciones y competencias de la Dirección General de Métodos de Investigación, así como de la

Dictamen que establece procedimientos iniciales que plantea modificar disposiciones de las artículos, 88 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Cuarta de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2º, 5º, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 176; y adicionar los numerales, 2º, 3er, 2º Cuarta, 2º Cuarta, al 5º una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 5ta a 21 Sexta, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al 5to Segundo el capítulo III, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformar los artículos 2º, 6º, 8º, 43 de la Ley de Vuelo del Estado; presentadas por el Lic. José Ricardo Goffardo Cordero, Gobernador Constitucional del Estado (Sesión 366); y José Antonio Lanza Valle (Sesión 103)

Policía Cibernética, siendo ésta última, además, considerada en el listado de las autoridades en la materia.

No es óbice puntualizar que, respecto a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como de la Guardia Civil, se establece la posibilidad de que el mando sea militar, con licencia especial, ello atendiendo a que la jurisdicción que habrá de regirles es de naturaleza civil.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. PRIMERO. Se REFORMA el artículo 88 en sus ahora párrafos, segundo y tercero; y ADICIONA al mismo artículo 88 el párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 88. ...

La seguridad pública es una función del Estado y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, la integridad, las libertades, y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la propia del Estado y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos; la reinserción social; así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de

Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantea modificar disposiciones de los artículos, 88 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Cuáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2°, 5°, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 170; y adicionar los numerales, 2° Ter, 2° Cuáter, 2° Cuíntas, al 5° una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 Bis a 21 Sextas, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Título Segundo el capítulo III, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformar los dispositivos 2°, 6°, 8°, 43 de la Ley de Tránsito del Estado; presentadas por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado (Turno 866); y José Antonio Lerca Valle (Turno 103)

Mendoza
Díaz
Marta Magaña Mtz
Mora
...



"2022, Año de las y los Abigarrados de San Luis Potosí"

seguridad pública se regirá por los principios de, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Civil Estatal, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que contribuirá con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y estará sujeto a las bases mínimas establecidas por la Constitución Federal, la propia del Estado, y leyes que de ellas emanen.

La ley de la materia determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Civil Estatal, que estará adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ambas podrán contar con mando militar, con licencia especial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Declaramos que nuestras precedentes iniciativas que plantea modificar disposiciones de los artículos, 58 de la Constitución Política del Estado; 31, 41 Cuales de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2, 5, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 170; y adicionan los numerales, 2, 5, 2, Cuales, 2, Cuales, al 5, una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21, 31, a 21 Sección, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Título Segundo el capítulo III, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformar las disposiciones 2, 6, 8, 43 de la Ley de Fomento del Estado; presentadas por el Lic. José Ricardo Gaffardo Cardena, Gobernador Constitucional del Estado (Sesión 560); y José Antonio Lanza Valle (Sesión 103)

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA PRESIDENTE		A Favor
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		A FAVOR
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		A Favor
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL		A Favor

Dictamen que resuelve precedentes iniciativas que plantea modificar disposiciones de los artículos, 88 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Cuáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2°, 5°, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 170; y adicionar los numerales, 2° Ter, 2° Cuáter, 2° Quínto, al 5° una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 Bis a 21 Sextas, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Título Segundo el capítulo III, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformar los dispositivos 2°, 6°, 8°, 43 de la Ley de Tránsito del Estado; presentados por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado (Turno 866); y José Antonio Lorca Valle (Turno 103)

Miriam Guzmán Mejía M.T.
Rafael
Eduardo

FOR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA		A Favor
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		A Favor
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, SECRETARIO		A favor
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		A favor
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VOCAL		A FAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		A FAVOR.

Dictamen que resuelve procedentes iniciativas que plantea modificar disposiciones de los artículos, 88 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Cuáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2°, 5°, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 170; y adicionar los numerales, 2° Ter, 2° Cuáter, 2° Quinque, al 5° una fracción, al 13 un párrafo, 14 dos fracciones, 21 Bis a 21 Sexies, 27 tres fracciones, y 47 una fracción, al Título Segundo el capítulo III, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y reformar los dispositivos 2°, 6°, 8°, 43 de la Ley de Tránsito del Estado; presentadas por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado (Turno 860); y José Antonio Lerca Valle (Turno 103)



LEGISLATURA
LXIII
PERMANENTE

“2022, Año de las y los Hijos/as de San Luis Potosí”

POR LA COMISIÓN COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NOMBRE FIRMA SENTIDO DEL VOTO

DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA
PRESIDENTE

R. Oyarvide

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
VICEPRESIDENTA

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
SECRETARIA

DIP. SALVADOR ISAÍAS RODRÍGUEZ
VOCAL

Dictamen que vuelve precedentes iniciativas que plantean modificar disposiciones de los artículos, 88 de la Constitución Política Estatal; 31, 41 Estados de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2°, 5°, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156, 169, y 170; y adicionar los numerales, 2° B, 2° C, 2° D, 2° E, 2° F, 2° G, 2° H, 2° I, 2° J, 2° K, 2° L, 2° M, 2° N, 2° O, 2° P, 2° Q, 2° R, 2° S, 2° T, 2° U, 2° V, 2° W, 2° X, 2° Y, 2° Z, 2° AA, 2° AB, 2° AC, 2° AD, 2° AE, 2° AF, 2° AG, 2° AH, 2° AI, 2° AJ, 2° AK, 2° AL, 2° AM, 2° AN, 2° AO, 2° AP, 2° AQ, 2° AR, 2° AS, 2° AT, 2° AU, 2° AV, 2° AW, 2° AX, 2° AY, 2° AZ, 2° BA, 2° BB, 2° BC, 2° BD, 2° BE, 2° BF, 2° BG, 2° BH, 2° BI, 2° BJ, 2° BK, 2° BL, 2° BM, 2° BN, 2° BO, 2° BP, 2° BQ, 2° BR, 2° BS, 2° BT, 2° BU, 2° BV, 2° BW, 2° BX, 2° BY, 2° BZ, 2° CA, 2° CB, 2° CC, 2° CD, 2° CE, 2° CF, 2° CG, 2° CH, 2° CI, 2° CJ, 2° CK, 2° CL, 2° CM, 2° CN, 2° CO, 2° CP, 2° CQ, 2° CR, 2° CS, 2° CT, 2° CU, 2° CV, 2° CW, 2° CX, 2° CY, 2° CZ, 2° DA, 2° DB, 2° DC, 2° DD, 2° DE, 2° DF, 2° DG, 2° DH, 2° DI, 2° DJ, 2° DK, 2° DL, 2° DM, 2° DN, 2° DO, 2° DP, 2° DQ, 2° DR, 2° DS, 2° DT, 2° DU, 2° DV, 2° DW, 2° DX, 2° DY, 2° DZ, 2° EA, 2° EB, 2° EC, 2° ED, 2° EE, 2° EF, 2° EG, 2° EH, 2° EI, 2° EJ, 2° EK, 2° EL, 2° EM, 2° EN, 2° EO, 2° EP, 2° EQ, 2° ER, 2° ES, 2° ET, 2° EU, 2° EV, 2° EW, 2° EX, 2° EY, 2° EZ, 2° FA, 2° FB, 2° FC, 2° FD, 2° FE, 2° FF, 2° FG, 2° FH, 2° FI, 2° FJ, 2° FK, 2° FL, 2° FM, 2° FN, 2° FO, 2° FP, 2° FQ, 2° FR, 2° FS, 2° FT, 2° FU, 2° FV, 2° FW, 2° FX, 2° FY, 2° FZ, 2° GA, 2° GB, 2° GC, 2° GD, 2° GE, 2° GF, 2° GG, 2° GH, 2° GI, 2° GJ, 2° GK, 2° GL, 2° GM, 2° GN, 2° GO, 2° GP, 2° GQ, 2° GR, 2° GS, 2° GT, 2° GU, 2° GV, 2° GW, 2° GX, 2° GY, 2° GZ, 2° HA, 2° HB, 2° HC, 2° HD, 2° HE, 2° HF, 2° HG, 2° HH, 2° HI, 2° HJ, 2° HK, 2° HL, 2° HM, 2° HN, 2° HO, 2° HP, 2° HQ, 2° HR, 2° HS, 2° HT, 2° HU, 2° HV, 2° HW, 2° HX, 2° HY, 2° HZ, 2° IA, 2° IB, 2° IC, 2° ID, 2° IE, 2° IF, 2° IG, 2° IH, 2° II, 2° IJ, 2° IK, 2° IL, 2° IM, 2° IN, 2° IO, 2° IP, 2° IQ, 2° IR, 2° IS, 2° IT, 2° IU, 2° IV, 2° IW, 2° IX, 2° IY, 2° IZ, 2° JA, 2° JB, 2° JC, 2° JD, 2° JE, 2° JF, 2° JG, 2° JH, 2° JI, 2° JJ, 2° JK, 2° JL, 2° JM, 2° JN, 2° JO, 2° JP, 2° JQ, 2° JR, 2° JS, 2° JT, 2° JU, 2° JV, 2° JW, 2° JX, 2° JY, 2° JZ, 2° KA, 2° KB, 2° KC, 2° KD, 2° KE, 2° KF, 2° KG, 2° KH, 2° KI, 2° KJ, 2° KK, 2° KL, 2° KM, 2° KN, 2° KO, 2° KP, 2° KQ, 2° KR, 2° KS, 2° KT, 2° KU, 2° KV, 2° KW, 2° KX, 2° KY, 2° KZ, 2° LA, 2° LB, 2° LC, 2° LD, 2° LE, 2° LF, 2° LG, 2° LH, 2° LI, 2° LJ, 2° LK, 2° LL, 2° LM, 2° LN, 2° LO, 2° LP, 2° LQ, 2° LR, 2° LS, 2° LT, 2° LU, 2° LV, 2° LW, 2° LX, 2° LY, 2° LZ, 2° MA, 2° MB, 2° MC, 2° MD, 2° ME, 2° MF, 2° MG, 2° MH, 2° MI, 2° MJ, 2° MK, 2° ML, 2° MN, 2° MO, 2° MP, 2° MQ, 2° MR, 2° MS, 2° MT, 2° MU, 2° MV, 2° MW, 2° MX, 2° MY, 2° MZ, 2° NA, 2° NB, 2° NC, 2° ND, 2° NE, 2° NF, 2° NG, 2° NH, 2° NI, 2° NJ, 2° NK, 2° NL, 2° NM, 2° NO, 2° NP, 2° NQ, 2° NR, 2° NS, 2° NT, 2° NU, 2° NV, 2° NW, 2° NX, 2° NY, 2° NZ, 2° OA, 2° OB, 2° OC, 2° OD, 2° OE, 2° OF, 2° OG, 2° OH, 2° OI, 2° OJ, 2° OK, 2° OL, 2° OM, 2° ON, 2° OO, 2° OP, 2° OQ, 2° OR, 2° OS, 2° OT, 2° OU, 2° OV, 2° OW, 2° OX, 2° OY, 2° OZ, 2° PA, 2° PB, 2° PC, 2° PD, 2° PE, 2° PF, 2° PG, 2° PH, 2° PI, 2° PJ, 2° PK, 2° PL, 2° PM, 2° PN, 2° PO, 2° PP, 2° PQ, 2° PR, 2° PS, 2° PT, 2° PU, 2° PV, 2° PW, 2° PX, 2° PY, 2° PZ, 2° QA, 2° QB, 2° QC, 2° QD, 2° QE, 2° QF, 2° QG, 2° QH, 2° QI, 2° QJ, 2° QK, 2° QL, 2° QM, 2° QN, 2° QO, 2° QP, 2° QQ, 2° QR, 2° QS, 2° QT, 2° QU, 2° QV, 2° QW, 2° QX, 2° QY, 2° QZ, 2° RA, 2° RB, 2° RC, 2° RD, 2° RE, 2° RF, 2° RG, 2° RH, 2° RI, 2° RJ, 2° RK, 2° RL, 2° RM, 2° RN, 2° RO, 2° RP, 2° RQ, 2° RR, 2° RS, 2° RT, 2° RU, 2° RV, 2° RW, 2° RX, 2° RY, 2° RZ, 2° SA, 2° SB, 2° SC, 2° SD, 2° SE, 2° SF, 2° SG, 2° SH, 2° SI, 2° SJ, 2° SK, 2° SL, 2° SM, 2° SN, 2° SO, 2° SP, 2° SQ, 2° SR, 2° SS, 2° ST, 2° SU, 2° SV, 2° SW, 2° SX, 2° SY, 2° SZ, 2° TA, 2° TB, 2° TC, 2° TD, 2° TE, 2° TF, 2° TG, 2° TH, 2° TI, 2° TJ, 2° TK, 2° TL, 2° TM, 2° TN, 2° TO, 2° TP, 2° TQ, 2° TR, 2° TS, 2° TT, 2° TU, 2° TV, 2° TW, 2° TX, 2° TY, 2° TZ, 2° UA, 2° UB, 2° UC, 2° UD, 2° UE, 2° UF, 2° UG, 2° UH, 2° UI, 2° UJ, 2° UK, 2° UL, 2° UM, 2° UN, 2° UO, 2° UP, 2° UQ, 2° UR, 2° US, 2° UT, 2° UY, 2° UZ, 2° VA, 2° VB, 2° VC, 2° VD, 2° VE, 2° VF, 2° VG, 2° VH, 2° VI, 2° VJ, 2° VK, 2° VL, 2° VM, 2° VN, 2° VO, 2° VP, 2° VQ, 2° VR, 2° VS, 2° VT, 2° VU, 2° VV, 2° VW, 2° VX, 2° VY, 2° VZ, 2° WA, 2° WB, 2° WC, 2° WD, 2° WE, 2° WF, 2° WG, 2° WH, 2° WI, 2° WJ, 2° WK, 2° WL, 2° WM, 2° WN, 2° WO, 2° WP, 2° WQ, 2° WR, 2° WS, 2° WT, 2° WU, 2° WV, 2° WW, 2° WX, 2° WY, 2° WZ, 2° XA, 2° XB, 2° XC, 2° XD, 2° XE, 2° XF, 2° XG, 2° XH, 2° XI, 2° XJ, 2° XK, 2° XL, 2° XM, 2° XN, 2° XO, 2° XP, 2° XQ, 2° XR, 2° XS, 2° XT, 2° XU, 2° XV, 2° XW, 2° XZ, 2° YA, 2° YB, 2° YC, 2° YD, 2° YE, 2° YF, 2° YG, 2° YH, 2° YI, 2° YJ, 2° YK, 2° YL, 2° YM, 2° YN, 2° YO, 2° YP, 2° YQ, 2° YR, 2° YS, 2° YT, 2° YU, 2° YV, 2° YW, 2° YX, 2° YZ, 2° ZA, 2° ZB, 2° ZC, 2° ZD, 2° ZE, 2° ZF, 2° ZG, 2° ZH, 2° ZI, 2° ZJ, 2° ZK, 2° ZL, 2° ZM, 2° ZN, 2° ZO, 2° ZP, 2° ZQ, 2° ZR, 2° ZS, 2° ZT, 2° ZU, 2° ZV, 2° ZW, 2° ZX, 2° ZY, 2° ZZ